

Guillermina Laitano. (Septiembre/Diciembre 2025). Los límites de la política legítima en la historia reciente. Sobre las formas de represión estatal de la protesta en democracia. Mar del Plata, 1997-2002. *Folia Histórica del Nordeste*, Nº 54, pp. 73-90.
DOI: <https://doi.org/10.30972/fhn.548929>

La revista se publica bajo licencia Creative Commons, del tipo Atribución No Comercial. Al ser una revista de acceso abierto, la reproducción, copia, lectura o impresión de los trabajos no tiene costo alguno ni requiere proceso de identificación previa. La publicación por parte de terceros será autorizada por *Folia Histórica del Nordeste* toda vez que se la reconozca debidamente y en forma explícita como lugar de publicación del original.

Folia Histórica del Nordeste solicita sin excepción a los autores una declaración de originalidad de sus trabajos, esperando de este modo su adhesión a normas básicas de ética del trabajo intelectual.

Asimismo, los autores ceden a *Folia Histórica del Nordeste* los derechos de publicidad de sus trabajos, toda vez que hayan sido admitidos como parte de alguno de sus números. Ello no obstante, retienen los derechos de propiedad intelectual y responsabilidad ética así como la posibilidad de dar difusión propia por los medios que consideren. Declara asimismo que no comprende costos a los autores, relativos al envío de sus artículos o a su procesamiento y edición.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)



Contacto:

foliahistorica@gmail.com

<https://iighi.conicet.gov.ar/publicaciones-periodicas/revista-folia-historica-del-nordeste>

<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/fhn>

LOS LÍMITES DE LA POLÍTICA LEGÍTIMA EN LA HISTORIA RECENTE. SOBRE LAS FORMAS DE REPRESIÓN ESTATAL DE LA PROTESTA EN DEMOCRACIA. MAR DEL PLATA, 1997-2002

*The Limits of Legitimate Politics in Recent History. On the Forms of State
Repression of Protest in Democracy. Mar del Plata, 1997-2002*

Guillermina Laitano*

<https://orcid.org/0000-0002-3497-6832>

Resumen

Inserto en el campo de estudios de la conflictividad social en la historia reciente, el trabajo aborda las formas de represión estatal del conflicto social desde una escala localizada (la ciudad de Mar del Plata entre 1997 y 2002). Desde un enfoque histórico cuantitativo problematiza los formatos coercitivos que confrontaron los conflictos sociales dando cuenta de su diversidad, su frecuencia, su evolución temporal y los contextos donde se desplegaron, esto es, los tipos de conflicto, de sujetos y de prácticas. Se concluye que las formas de represión del periodo operaron desde un clivaje clasista, pero también se detectan confrontaciones frente a personificaciones del capital y de otras estatalidades. De conjunto, se problematiza cómo las estatalidades definen los límites de lo político y cómo, en ese proceso, también se reconfiguran.

<Conflict> <Represión> <Criminalización> <Historia reciente>

Abstract:

Within the field of studies of social conflict in recent history, this paper deals with the forms of state repression of social conflict on a localised scale (the city of Mar del Plata between 1997 and 2002). From a quantitative historical approach, it questions the coercive formats that confronted social conflicts, explaining their diversity, their frequency, their temporal evolution, and the contexts in which they were deployed, that is, the types of conflict, subjects, and practices. It is concluded that the forms of repression of the period operated on the basis of a class divide, but confrontations with the personifications of capital and other statehoods are also detected. Overall, it is problematised how statehoods define the limits of the political and how, in the process, they are also reconfigured.

<Conflict> <Repression> <Criminalization> <Recent history>

Recibido: 07/07/2025 // Aceptado: 20/10/2025

* Licenciada en sociología. Doctora en historia. Profesional Asistente, Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – Universidad Nacional de Mar del Plata. guillermina.laitano@gmail.com

Introducción

La ola de transiciones hacia regímenes democráticos que vivió América Latina en el último cuarto del siglo XX propició la expectativa de nuevos ordenamientos sociales donde la violencia estatal se vería fuertemente constreñida. Sin embargo, ese anhelo estuvo lejos de cumplirse. De acuerdo con Rivera (2010), las democracias latinoamericanas entre 1981 y 2004 presentaban altos índices de represión y su promedio era mayor a la media de otras regiones del mundo, también con regímenes democráticos.

Uno de los fenómenos represivos que conformaron ese cuadro regional fue la criminalización de la protesta que, en la década de 1990, emergió en Latinoamérica, como fenómeno social y como objeto de estudio. A medida que la conflictividad social aumentó a lo largo del periodo, también se registró una tendencia creciente de prácticas de represión contra lxs manifestantxs. La problemática ha sido abordada en general desde estudios de caso, pero son aún muy escasos los estudios que lo hacen desde una perspectiva holista y cuantitativa (Holguín Carrillo, 2018; Somma *et al.*, 2024). El objetivo de este trabajo es analizar los formatos coercitivos de tramitación de la protesta social desplegados por las agencias estatales en la ciudad de Mar del Plata hacia fines del siglo XX.

Desde la historiografía de la historia reciente, esta dimensión aún no ha sido abordada como objeto de estudio en el periodo que nos ocupa.¹ Como señala Águila (2012), la historia reciente presenta la particularidad de abordar periodos ya estudiados por otras disciplinas antes del arribo de lxs historiadorxs. La cuestión pone de manifiesto la necesidad de dialogar con aquellas pesquisas que precedieron a los enfoques historiográficos.

La literatura latinoamericana da cuenta de diferentes modalidades de criminalización según las formas de las protestas, los territorios sociales donde se despliegan y los sujetos que las protagonizan, donde las clases subalternas constituyen el foco principal. En este sentido, la literatura coincide en que la criminalización es selectiva (Alvarado Alcázar, 2020).

En el caso específico de Argentina, los procesos de criminalización de la protesta fueron advertidos y documentados tempranamente por organizaciones de defensa de los derechos humanos. Mientras la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI, 2004; Verdú, 2009) definió el problema como política estatal de represión selectiva para el control social; el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) apuntó el concepto de criminalización para dar cuenta de las respuestas que el Poder Judicial comenzó a implementar sobre las manifestaciones callejeras en general y sobre los cortes de ruta en particular, esto es, el procesamiento penal de lxs manifestantxs (CELS, 2003). También alertó tempranamente sobre el pertrechamiento material de las fuerzas coercitivas y la producción de informes de inteligencia sobre las organizaciones (Guembe y Pita, 1998).

¹ Sí cuenta con antecedentes para periodos anteriores, fundamentalmente sobre el accionar represivo estatal durante las décadas de 1960 y 1970 (Águila *et al.*, 2016). Por otro lado, como señalan Bohoslavsky y Franco (2020), la idea de un campo de estudios sobre violencia estatal es más una intención de deseo que una realidad del estado actual de las investigaciones, pues aún carece de la construcción de un objeto de estudio consolidado y transversal a los periodos.

En cuanto a los estudios académicos, el pertrechamiento de las fuerzas coercitivas también fue problematizado junto con la cuestión de los desplazamientos en las funciones de fuerzas federales (Perelman, 2015; Scribano, 2009; Svampa y Pandolfi, 2004). Varixs autorxs coinciden en señalar que el núcleo central de la criminalización de la protesta es la judicialización, esto es, el procesamiento penal de sus protagonistas (Alvarado Alcázar, 2020; Svampa y Pandolfi, 2004). Scribano (2009) propone que la judicialización de la protesta expresa una lógica de exclusión, define aquello que desde el Estado se considera extraño e incorrecto moralmente, y desde ese etiquetamiento se le imputa criminalidad. Una característica central del periodo en torno a la judicialización ha sido la emergencia de los procesamientos penales de oficio (Svampa y Pandolfi, 2004). Por otro lado, lxs autorxs han señalado que la judicialización de la protesta implica su desplazamiento desde la arena política hacia la arena jurídico-penal, transformando los conflictos sociales en litigios jurídicos. En este sentido, la literatura indica que la criminalización del conflicto despolitiza y deshistoriza formas de hacer política de las clases subalternas (Korol y Longo, 2009; Rodríguez Alzueta, 2020) y promueve la desmovilización política (Pedraza Ramos, 2023).

Las investigaciones también dan cuenta de que en la década del noventa emergieron fenómenos de tercerización y desestatalización de la represión y la violencia a partir de la privatización de la seguridad y de la actuación de grupos paraestatales (Nievias, 2013; Sartelli y Harari, 2018; Scribano, 2009). También observaron el rol central que junto con el Estado cumplen los medios de comunicación masiva en el proceso de etiquetamiento de lxs manifestantxs a partir de la criminalización discursiva (Artese, 2009; Korol y Longo, 2009; Scribano, 2009; Svampa y Pandolfi, 2004).

Si hasta aquí hemos resaltado las tesis centrales de las investigaciones sobre el accionar represivo del Estado frente a la protesta social, cabe agregar que lejos de presentar un consenso en torno al concepto de criminalización, los estudios reseñados presentan múltiples sistemas categoriales donde los conceptos criminalización, represión, violencia institucional, judicialización y penalización presentan diferentes relaciones internas, lo que evidencia la polisemia y los solapamientos de sus usos.² Pero no es nuestra intención aquí avanzar con una propuesta de conceptualización, sino alertar que, además de la polisemia de las categorías, en general, la literatura ha circunscripto el estudio del accionar del Estado frente a la protesta a tres tipos de prácticas coercitivas: la represión *in situ*, la estigmatización discursiva y el procesamiento penal. Este trabajo propone realizar un aporte en torno a qué otras prácticas coercitivas de la protesta despliegan cotidianamente las agencias estatales en la tramitación de la conflictividad.

Para ello nos proponemos, en primer lugar, localizar de forma sistemática y holista todos los formatos de acción estatal coercitiva desplegados sobre la protesta social, a partir de un abordaje histórico cuantitativo del conflicto en el marco de una escala de análisis localizada. En concreto, construimos una base de datos que registra las acciones colectivas de protesta así como las reacciones estatales, publicadas por la prensa local (diario *La Capital*), relativas a la conflictividad social de Mar del Plata,

² Para un estado de la cuestión a nivel latinoamericano, ver Alvarado Alcázar (2020).

entre el primero de enero de 1997 y el 28 de febrero de 2002.³ En segundo lugar, profundizamos el análisis de los cuatro formatos coercitivos más frecuentes localizados en la base de datos, a saber, la acción judicial, la presentación judicial, el operativo de seguridad y la detención policial.

Resta indicar en esta introducción, las consideraciones teóricas en torno al concepto de Estado que orientaron la construcción y la lectura de los datos. Varios son los estudios que analizan el concepto de Estado e invitan a problematizar sus usos como categoría fetichizada y antropomorfizada (Abrams, 2015; Balbi, 2010; Bohoslavsky y Soprano, 2010; Bourdieu, 2012; Corrigan y Sayer, 2007; Roseberry, 2007). Siguiendo a Abrams (2015) entendemos al Estado como expresión del poder político, que lejos de funcionar armónica y coherentemente, se constituye como un terreno político en permanente disputa. Por otro lado, lo estatal, lejos de constituir un comportamiento social estanco y separado de la sociedad, en tanto territorio, se configura —y reconfigura constantemente— en función de múltiples correlaciones de fuerzas, cuyas configuraciones son resultado de múltiples clivajes sociales y cuyos márgenes son permeables (Bohoslavsky y Soprano, 2010; Das y Poole, 2008; Roseberry, 2007). También contemplamos las ideas-de-Estado que portan lxs múltiples actorxs, estatales y no estatales, en tanto representaciones con efecto de realidad (Abrams, 2015; Balbi, 2010; Laitano, 2019). Finalmente, apuntamos las sugerencias de Corrigan y Sayer (2007) de pensar al Estado como la forma cultural dominante (pues convive con otras) en el orden social capitalista y patriarcal. Las formas estatales (prácticas, rutinas, rituales) se caracterizan por ocultar las relaciones sociales desiguales (clase, género, raza, religión, entre otros) prescribiendo identidades sociales acordes a una idea de nación y de individuo.⁴ En línea con estas sugerencias, operacionalizamos aquí lo estatal a partir de sus manifestaciones concretas: agencias y agentxs estatales y sus acciones en el marco de los conflictos sociales. Apostamos de esta forma a visibilizar el heterogéneo y contradictorio conjunto de formas de estatalidad (múltiples actorxs y

³ Para una descripción detallada sobre la estructura de la base de datos, sus definiciones y el tratamiento crítico de la fuente, ver Laitano (2024). Sucintamente, la base, en vez de registrar las acciones de protesta como unidad y las reacciones estatales sobre ellas como variable, repone las acciones estatales como unidades, y permite así captar las relaciones entre las acciones de diferentes sujetos (estatales o no) en el marco de un conflicto. De esta forma, la base permite registrar y sistematizar, además de la protesta, los formatos que despliegan las agencias y lxs agentxs estatales cuando se enfrentan a ella. La unidad de análisis es la acción conflictiva, esto es, toda acción que porte intereses colectivos y sea llevada a cabo por personificaciones de relaciones clasificables como económicas, culturales, sociales, políticas y estatales dirigida contra alguna expresión del estado de cosas existente. Esta definición implica la idea de confrontación, esto es, una acción conflictiva busca imponer su voluntad (interés) a un otro. Es una de las partes constitutivas de lo que aquí definimos como conflicto social, esto es, un encuentro friccional de intereses colectivos situacional y relationalmente opuestos. Las variables relevadas son las clásicas de los estudios cuantitativos sobre conflicto, aquellas que permitan establecer el qué, quién, cómo y cuándo de una acción. En cuanto al recorte temporal, el inicio de la base —1997— se explica principalmente por la llamada “ola de piquetes” contra la desocupación y por la realización del primer corte de ruta de la provincia de Buenos Aires que tuvo lugar precisamente en Mar del Plata. El cierre —febrero de 2002— fue seleccionado porque, en el marco de la crisis nacional que cristalizó en las jornadas de diciembre de 2001, el hito representativo a nivel local fue la renuncia del intendente del partido, Elio Aprile, el 28 de febrero de 2002.

⁴ Para un desarrollo mayor de las críticas a la categoría de estado y sugerencias para su abordaje ver Laitano (2019).

diversos formatos de acción) que tramitaron el conflicto social en determinado momento histórico.⁵ Como ya indicamos, en este trabajo focalizamos específicamente en los formatos estatales represivos.

La tramitación estatal coercitiva del conflicto: una mirada panorámica

Hacia fines del siglo XX, en la ciudad de Mar del Plata, la presencia estatal en las manifestaciones de la conflictividad social fue una característica constante. Independientemente de la existencia o no de demandas dirigidas de forma explícita hacia alguna agencia estatal por parte de lxs actorxs en conflicto, el Estado participó transversalmente en todos ellos a partir de diversos formatos. Entre el primero de enero de 1997 y el 28 de febrero de 2002 registramos un total de 11 673 acciones conflictivas en la ciudad de Mar del Plata, que se agruparon en 2348 conflictos. El 20 % de esas acciones (2307) fueron acciones estatales.⁶ Algunas de ellas fueron indudablemente represivas, pero muchas otras no. Si bien la literatura sobre el rol del Estado frente al conflicto se ha limitado en general al registro y análisis de las primeras, nuestros datos nos permitieron constatar que las formas en que la estatalidad tramitó la conflictividad social incluyeron un abanico muy heterogéneo de acciones que recorren el *continuum* coerción-consenso, y nos invitan a problematizarlo.⁷

De los 38 formatos de acción estatal sistematizados, 21 constituyen indudablemente formatos coercitivos. Estos 21 formatos representan 497 acciones del total de las 2307 acciones estatales. Sus nominaciones y frecuencias son: acción judicial (160), operativo de seguridad (143), detención policial (35), presentación judicial (32), inspección (23), conciliación obligatoria (16), cierre de puertas (14), desalojo (13), enfrentamiento (13), denuncia policial (9), extinción de fuego (8), presencia judicial (8), allanamiento (3), despido (3), hostigamiento policial (3), informe policial (3), intervención (3), acuartelamiento policial (2), inteligencia policial (2), sumario administrativo (2) y sumario policial (2). Si los antecedentes bibliográficos han puesto de manifiesto que la criminalización de la protesta a fines del siglo XX se caracterizó mayoritariamente por prácticas como la represión *in situ*, la estigmatización y el procesamiento penal, esta enumeración da cuenta de la existencia de un caudal mucho más heterogéneo de prácticas. Pese a la amplia distancia entre las recurrencias de

⁵ En el marco de estas sugerencias conceptuales, el término estatalidades no tiene pretensiones teóricas, solo se propone a modo de ejercicio para evitar lecturas que inobservan las múltiples y contradictorias formas en que lo estatal se manifiesta. Por su parte, agencias y agentxs estatales son los sujetos empíricos que las noticias sobre conflicto informan como hacedores de las acciones estatales que narran. En la base de datos, estxs actorxs fueron categorizados en diferentes niveles de abstracción. La categoría más agregada ordenó lxs actorxs en cuatro dimensiones: Poder Ejecutivo (local, provincial, nacional), Poder Judicial (justicia municipal, provincial, nacional), Poder Legislativo (municipal, provincial, nacional) y fuerzas coercitivas (penitenciarias, policiales y de seguridad, militares).

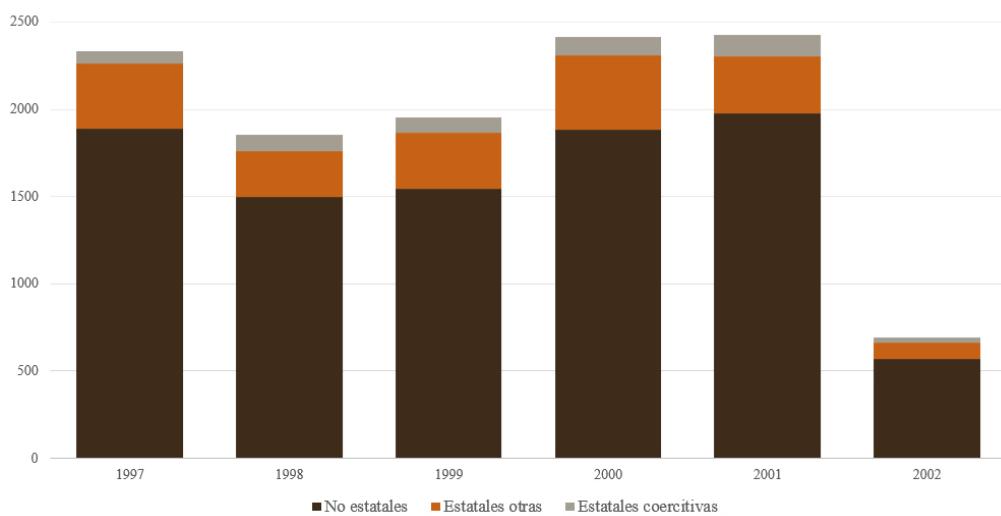
⁶ Para un análisis de la conflictividad de periodo en función de los tópicos de conflicto y la participación de las diversas agencias estatales, ver Laitano (2023a).

⁷ Para una desagregación de los 38 formatos localizados, ver Laitano (2023b, p. 4). Un antecedente para el caso mexicano en Holguín Carrillo (2018), quien aporta un estudio cuantitativo donde el par coerción-consenso se instrumentaliza a partir de la dicotomía interlocución-represión, siguiendo las sugerencias de Charles Tilly.

esas prácticas, la estatalidad dispuso y utilizó todas ellas como formas de confrontación frente a la política no institucionalizada.

Por otro lado, los otros 17 formatos, que agrupan las restantes 1810 acciones estatales no pueden clasificarse *a priori* desde la dicotomía coerción-consenso puesto que, en muchos casos, lo que define su carácter no es la forma sino el contenido.⁸ Por ello, en los párrafos que siguen, distinguiremos dicotómicamente entre aquellas acciones estatales cuyo formato fue indudablemente coercitivo y aquellas que no. El propósito es habilitar la pregunta por el lugar que lo represivo ocupó frente a la protesta en general y frente a otro tipo de respuestas estatales en particular.

Gráfico 1. Distribución de las acciones por año. Frecuencia absoluta



Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 11 673.

Pese a las fluctuaciones de la conflictividad entre los años 1997 y 2002,⁹ se registra la presencia constante de acciones estatales (Gráfico 1). En su conjunto, representan un caudal que oscila el 20 % de las acciones registradas por año. Ese 20 % también presenta relaciones estables en su interior. Las “Estatales coercitivas” representan alrededor del 20 % y las “Estatales otras” alrededor del 80 %. Por último, el caudal de acciones “Estatales coercitivas” a lo largo de los años bajo análisis representa el porcentaje más bajo en relación con el resto de las acciones y se mantiene constante,

⁸ Es el caso, por ejemplo, de las acciones comunicacionales, donde no es *el decir* lo que permite distinguir analíticamente una coerción sino *lo que se dice*. Para un análisis de las acciones comunicacionales estatales en el marco de la conflictividad social en la ciudad de Mar del Plata a fines del siglo XX, ver Laitano (2023b).

⁹ Recuérdese que 2002 solo contempla los meses de enero y febrero, de allí, que el registro mengua comparado con el resto de los años.

rondando el 4 % de las acciones por año. Es decir, las agencias estatales intervinieron de forma estable y cuantitativamente considerable en las expresiones de conflictividad. Además, en cuanto a las formas de intervención, se registra un caudal de formatos represivos que, si bien bajo, fue constante. Esta *performance* coincide con lo informado por otros estudios para la escala nacional. Artese (2012) señala que para el periodo 1996-2002, el porcentaje de protestas reprimidas fue del 6 %.

Gráfico 2. Distribución temporal de las acciones estatales coercitivas. Frecuencia relativa



Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2001. N = 490.

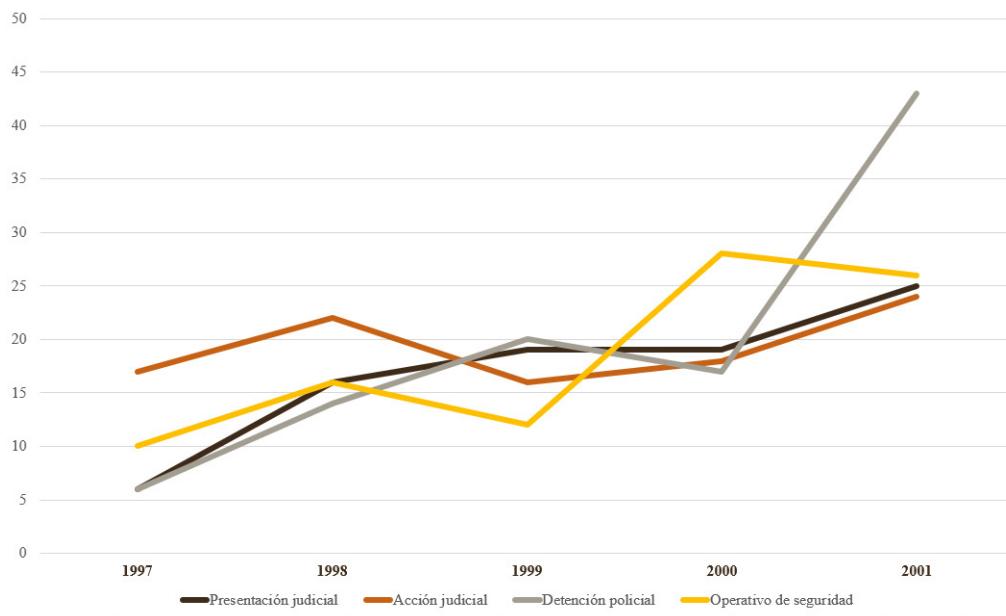
Por otro lado, atendiendo a la distribución temporal de los formatos estatales coercitivos (Gráfico 2)¹⁰, se advierte una clara tendencia creciente. Esta puede referenciarse en el contexto nacional de un ciclo de rebelión que comenzó en 1993 con el motín en Santiago del Estero; continuó con las puebladas y cortes de ruta en ciudades de Neuquén, Salta y Jujuy, entre 1996 y 1997; y finalizó con la insurrección espontánea de diciembre 2001 (Iñigo Carrera, 2008). En sintonía con el ciclo de conflictividad nacional, la tendencia creciente de la represión coincide además con la evolución del ciclo local, que presentó una tendencia creciente y de centralización de las luchas (Laitano, 2023b). El piso de las acciones represivas coincide con el año en que comienza la base de datos, 1997, cuyos criterios de selección no solo tuvieron que ver con el inicio de las puebladas ya mencionadas sino también con particularidades

¹⁰ Los meses de enero y febrero de 2002 se dejaron fuera de la figura para no distorsionar su interpretación, dado que la unidad de comparación es el año.

locales como la realización en la ciudad de Mar del Plata del primer corte de ruta de desocupadxs de la provincia de Buenos Aires; además, 1997 es el año en que inicia el ciclo de protesta en la industria pesquera, que recrudecerá en el 2000, y cuando se realiza la privatización del servicio eléctrico en la provincia de Buenos Aires, que, a nivel local, dará lugar a una fuerte disputa entre lxs trabajadorxs del sindicato de Luz y Fuerza y la empresa EDEA durante todo el periodo. Por otro lado, la mayor cantidad de acciones estatales coercitivas se registran hacia el final del periodo (2000-2001). El año 2000 fue muy caro a la conflictividad local, centralmente, por el conflicto que atravesó el sector pesquero local (Nieto, 2010). Por su parte, 2001 es el año cuando se masificó en forma de política no institucionalizada la resistencia de las clases subalternas a la crisis económica y a las políticas de ajuste para sortearla, resistencia que culminaría en las jornadas de diciembre de aquel año.

Finalmente, si del total de formatos estatales coercitivos, indagamos la evolución de los cuatro más frecuentes —que explican 370 de las 497 acciones represivas— se identifican algunas modulaciones particulares.

Gráfico 3. Distribución temporal de las acciones. Frecuencia relativa



Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2001. N = 370.

El gráfico 3 pone de manifiesto que los cuatro formatos presentaron una tendencia creciente, en consonancia con la de los formatos estatales coercitivos en conjunto. En cuanto a las particularidades, la detención policial no solo creció, sino que registró un alza hacia el 2001, lo cual explica la mitad de las detenciones policiales. El operativo

de seguridad y la presentación judicial crecieron tendencialmente, pero de forma más suavizada. Además, el alza más marcada del operativo de seguridad se registró en el año 2000. Finalmente, la acción judicial fue el formato que sin dejar de crecer lo hizo al menor ritmo. En los extremos, mientras la acción judicial fue un formato utilizado de forma constante en la tramitación de los conflictos, la detención policial parece haberse erigido como un formato adecuado frente a circunstancias específicas. En los próximos apartados profundizamos en su estudio.

Por otro lado, en atención a los hallazgos de los antecedentes bibliográficos que señalan el carácter selectivo de las prácticas de criminalización, esto es, su mayoritario ejercicio frente a grupos subalternos del orden social, cabe indagar quiénes son los sujetos y cuáles los repertorios de acción colectiva que fueron objetivo del accionar represivo estatal a fines del siglo pasado en la ciudad de Mar del Plata. Los antecedentes en general ponen de manifiesto que son los sectores subalternos quienes se tornan blanco de las prácticas estatales represivas (Alvarado Alcázar, 2020; Artese, 2012; Korol y Longo, 2009).

Tabla 1. Sujeto destinatario de la acción estatal coercitiva. Frecuencias absoluta y relativa

Sujeto destinatario	n	porcentaje
trabajadorxs	128	26
desocupadxs	109	22
agencias estatales	73	15
empresarixs	71	14
vecinxs	36	7
otrxs	31	6
org políticas y sociales	28	6
presxs	21	4

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 497.

En el caso de Mar del Plata (Tabla 1), volvemos a constatar la selectividad de las acciones coercitivas. En la mayoría de los casos, las acciones estatales represivas estuvieron dirigidas a sujetos de las clases subalternas (trabajadorxs y desocupadxs en su mayoría, pero también vecinxs, organizaciones políticas y sociales, presxs). Sin embargo, el registro sistemático de las acciones estatales nos permite detectar que tanto lxs empresarixs como las agencias estatales también fueron foco de la coerción estatal. El proceso de configuración de lo estatal en el marco de la conflictividad social comprende conflictos tanto entre identidades estatales como entre estas e identidades del capital.

Muchas de las 497 acciones coercitivas localizadas emergieron en tanto reacción inmediata ante una acción colectiva contenciosa. En esos casos, que equivalen a 323, podemos preguntarnos cuál fue el repertorio que motivó la coerción estatal (Tabla 2). Nuevamente, se trata en su mayoría de repertorios característicos de las clases subalternas, tales como corte de calle o ruta, manifestación callejera, ocupación, ataque,¹¹ motín,

¹¹ Ataque refiere a acciones que atentan físicamente (de hecho o potencialmente) contra individuos, instituciones y/o símbolos en los cuales no hay enfrentamiento. Ejemplos: ataque a sujetos, ataque a

huelga, enfrentamiento, linchamiento, asamblea. Sumados representan el 90 % de las situaciones que motivaron la coerción.¹² Sin embargo, nuevamente los datos permiten observar otro tipo de situaciones donde las acciones coercitivas se desplegaron, esto es, frente a prácticas patronales como despidos y *lockout*. El registro sistemático también nos permite observar la emergencia de acciones estatales coercitivas en el marco de procesos eleccionarios. Ambas cuestiones invitan a problematizar divisiones analíticas tan tajantes entre la política institucionalizada y la política callejera (o no institucionalizada).

Tabla 2. Situación que motiva la acción estatal coercitiva. Frecuencias absoluta y relativa

Situación que motiva la acción coercitiva	n	porcentaje
corte de calle o ruta	76	24
manifestación callejera	76	24
ocupación	59	18
ataque	25	8
manifestación no callejera	17	5
motín	17	5
huelga	12	4
elecciones	8	2
enfrentamiento	7	2
despidos	6	2
linchamiento	5	2
otras	5	2
asamblea	4	1
ejercicio del trabajo	2	1
liberación ciudadana	2	1
<i>lockout</i>	2	1

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 323.

En síntesis, los datos ponen de manifiesto que, si bien el accionar represivo estatal frente al conflicto se concentró en las identidades y prácticas políticas de los grupos subalternos, otrxs actorxs sociales, tales como lxs empresarixs y diversas agencias estatales, que *a priori* clasificaríamos como integrantes de las clases dominantes, también fueron coaccionados por la estatalidad en el marco de la conflictividad. La comprensión de la estatalidad y su rol frente al conflicto no se agota en la configuración dicotómica de dominantxs y oprimidxs —no obstante central—, sino que configuraciones ordenadas por otros múltiples clivajes la atraviesan. La unidad de las clases dirigentes es, al igual que para las subalternas, “un problema político y cultural” (Roseberry, 2007, p. 124).

monumento, ataque con molotov, ataque con piedras, ataque a edificio (público, privado), incendio.

¹² Similares fueron los hallazgos de Holguín Carrillo (2018) para el caso de México. Según su pesquisa, los repertorios donde más intervino la fuerza pública fueron los bloqueos, las manifestaciones, los plantones, las tomas, los mitines y los boicots.

Formas de coerción que judicializan lo político. La acción judicial y la presentación judicial

En este apartado nos concentraremos en el análisis de los dos formatos estatales coercitivos más frecuentes que involucraron a las agencias judiciales, directa o indirectamente. De acuerdo con la literatura revisada hasta aquí, constituyen formas de judicialización de la política en la medida en que desplazan los conflictos desde el ámbito de lo político hacia el ámbito judicial. Uno de ellos es la acción judicial (160 casos), que refiere al conjunto de acciones llevadas a cabo por agentxs judiciales tales como procesamientos, resoluciones, fallos, etc., —cabe aclarar, siempre realizadas en el contexto de un conflicto—. El otro es la presentación judicial (32 casos), que refiere a las presentaciones realizadas por agentxs estatales ante las agencias judiciales, tales como denuncias, apelaciones, recursos de amparo, entre otros, en cualquiera de sus fueros.

Cabe aquí una digresión. En nuestra base de datos registramos tanto las presentaciones judiciales realizadas por agencias estatales, como aquellas realizadas por organizaciones no estatales. Si bien aquí importa el caso de las primeras, las segundas son útiles a los fines de referenciar el recurso de la presentación judicial por parte de las agencias estatales. En nuestro periodo de análisis, las 32 presentaciones judiciales realizadas por agentxs estatales en el marco de conflictos representan alrededor del 20 % del total de las presentaciones judiciales. Es decir, el formato presentación judicial, a fines del siglo XX en Mar del Plata, era un formato disponible y utilizado como herramienta de confrontación por parte de múltiples actorxs sociales. No solo agencias estatales hacían uso de él, sino también organizaciones de trabajadorxs, de empresarixs, de vecinxs, sociales y políticas.¹³

Si la característica central de estos dos formatos en tanto formas de judicialización es que desplazan hacia la arena judicial el conflicto, entonces una de sus implicancias es que ponen en duda, suspenden, el carácter político de la relación de disputa en la medida en que se define a algunx de lxs participantxs del conflicto como potencial trasgresxr de la ley. Al ingresar en el terreno del derecho, el conflicto ya no será entendido de forma política sino de forma jurídica. La tarea de las agencias judiciales será establecer la existencia de trasgresiones normativas, sus responsables y las sanciones correspondientes. La imagen de una disputa social entre partes se desplaza hacia la imagen de una disputa entre justicia y delito (Marín, 2009).

Por otro lado, al introducir al conflicto en la esfera normativo-legal, la judicialización anula la definición colectiva del conflicto. Desde la tradición de los estudios poscoloniales, Dipesh Chakrabarty llama la atención sobre cómo ciertas prácticas de Estado o de élites individualizan aquellas acciones colectivas consideradas amenazantes de lo establecido. Los tribunales y las policías “sacan a los individuos del colectivo de cara a su interrogatorio y de cara a fijar y distribuir la responsabilidad y el castigo” (2008, p. 159). Estas prácticas “psicologizan” acciones colectivas porque solo

¹³ La cuestión de la judicialización de demandas por parte de actorxs sociales o “movilización legal” ha sido abordada desde la ciencia política (Smulovitz, 2008) y desde la sociología de la judicialización (Scharager, 2020).

ARTÍCULOS

Laitano. Los límites de la política legítima en la historia reciente. Sobre las formas de represión estatal de la protesta...

así pueden individualizar y castigar hechos que, por su carácter intrínsecamente social, son necesariamente colectivos.

Además, en el proceso de individualizar el acto colectivo, también prescriben determinadas identidades, aquellas consideradas legítimas desde el punto de vista estatal (Corrigan y Sayer, 2007). Al anular la definición colectiva de los conflictos, las agencias judiciales individualizan a algunxs de sus protagonistas. Cuando los conflictos ingresan en el terreno de la ley, las prácticas y rutinas de las agencias judiciales redefinen al conjunto de actorxs, en función de específicas categorías: lxs actorxs pasarán a ser demandantxs, procesadxs, querellantxs, imputadxs. A partir de la prescripción de identidades ciudadanas válidas, la estatalidad invisibiliza las identidades colectivas que expresaban relaciones de desigualdad: ya no serán trabajadorxs o empresarixs, ahora serán demandantxs; ya no serán desocupadxs o vecinxs, ahora serán procesadxs; ya no serán mujeres, ahora serán imputadas.

Finalmente, las agencias judiciales lejos de constituirse como mediaciones neutrales, actúan en función de los múltiples clivajes que las constituyen. De acuerdo con Corrigan y Sayer (2007), la forma Estado opera negando y tornando inobservables las relaciones de desigualdad social a partir de una doble ruptura. Por un lado, como proyecto totalizante, amalgama a los sujetos en tanto miembros de una comunidad ilusoria, la nación. Por otro lado, al interior de tal comunidad ilusoria, la forma Estado clasifica a dichos sujetos individualizándolos en función de una serie de categorías. Como proyecto totalizante, todos sus miembros serán ciudadanos y, por ende, la misma ley se aplicará sobre todos de igual manera. Pero solo como proyecto, como ilusión. La pregunta es qué pasa como hecho. El examen de los datos nos devela aquello que las prácticas estatales invisibilizan: ¿a quién culpabiliza la justicia en la tramitación de los conflictos en los que interviene?

En la Tabla 3, observamos quiénes fueron los sujetos denunciados mediante las presentaciones judiciales. Antes de su lectura, agregamos que casi la totalidad de las presentaciones judiciales fueron realizadas por agencias del Poder Ejecutivo (91 %). Al interior de estas, el 47 % las hizo el Poder Ejecutivo municipal, un 25 % el Poder Ejecutivo provincial y 19 % el Poder Ejecutivo nacional.

En la mayoría de los casos, los sujetos denunciados fueron agencias del Poder Ejecutivo nacional, desocupadxs, trabajadorxs y vecinxs. Sin embargo, también fue denunciado un abanico muy heterogéneo de identidades. Esta variedad de sujetos coaccionados mediante las presentaciones judiciales indica que se trató de un formato que las agencias del Poder Ejecutivo utilizaron de forma transversal ante múltiples identidades como recurso para tramitar la conflictividad social durante el periodo bajo estudio.

Por otro lado, en los cinco casos en que agencias del Poder Ejecutivo nacional (agencias PEN en la Tabla 3) fueron denunciadas, se trató de presentaciones judiciales realizadas también por agencias ejecutivas nacionales. Es decir, la presentación judicial emerge como un formato utilizado para dirimir disputas al interior de lo estatal. Algo similar ocurre cuando observamos los dos casos en que agencias del Poder Ejecutivo provincial fueron denunciadas, pues también fueron agencias estatales las denunciadoras.

Estos datos nos hablan acerca de cómo las agencias estatales despliegan disputas entre sí en la tramitación de los conflictos (Abrams, 2015; Bohoslavsky y Soprano, 2010), y lo hacen recurriendo a formatos de confrontación coercitivos —utilizados también para enfrentarse a actorxs no estatales—. La disputa por establecer los límites legítimos de lo político no se estructura solo en torno al clivaje estatal-no estatal, sino que opera también al interior de aquello que llamamos “Estado”.

Tabla 3. Sujeto denunciado mediante las presentaciones judiciales. Frecuencia absoluta

Sujeto denunciado	n
agencias PEN	5
desocupadxs	5
trabajadorxs	5
vecinxs	5
empresarixs	3
agencias PEP	2
estudiantxs	2
otrx	2
jóvenxs	1
profesionalxs	1
usuarixs	1

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 32.

Finalmente, si observamos quiénes denunciaron a desocupadxs, trabajadorxs y vecinxs (los otros tres sujetos denunciados de forma más frecuente junto con las agencias PEN), aquí aparece mayoritariamente el Poder Ejecutivo local, que realizó 12 de las 15 presentaciones judiciales. Por otro lado, el poder ejecutivo local utilizó solo en otros 3 casos la presentación judicial para enfrentarse a otros sujetos (a saber, una vez frente a “otrxs”, una vez frente a “jóvenxs” y una vez frente a “usuarixs”). Los datos indican que el Poder Ejecutivo local recurre a las presentaciones judiciales cuando debe dirimir conflictos con específicos sujetos: lxs trabajadorxs (ocupadxs o no) y lxs vecinxs.

Observamos ahora, no ya sobre qué sujetos se desplegó la presentación judicial, sino sobre qué prácticas. De las 32 presentaciones, 8 fueron una reacción inmediata a una acción de protesta, a saber, 3 ante ocupaciones, 2 ante ataques, 2 ante cortes de calle y 1 ante una manifestación callejera. Además, las 8 presentaciones fueron realizadas ante el fuero penal. Finalmente, quienes realizaron estas acciones colectivas de protesta fueron trabajadorxs (4), desocupadxs (3) y estudiantxs (1). Fueron específicas acciones directas realizadas por determinados sujetos, aquellas que la estatalidad procuró definir como delito antes que como prácticas políticas. La cuestión devela las ideas de las agencias denunciadoras acerca de la práctica política legítima, ideas que se estructuran en torno a clivajes de clase y etario (Abrams, 2015; Balbi, 2010).

En cuanto al otro formato, la acción judicial, un primer elemento a ponderar es si se trató de una repuesta estatal ante una presentación judicial (ya sea estatal, ya sea no

ARTÍCULOS

Laitano. Los límites de la política legítima en la historia reciente. Sobre las formas de represión estatal de la protesta...

estatal) o si fue una acción judicial de oficio. De las 160 acciones judiciales registradas, el 78 % fue respuesta ante una presentación judicial y el 22 % fue una acción judicial de oficio. En el plano local entonces, también se registra lo señalado por Svampa y Pandolfi (2004) como característica emergente de la época: las agencias judiciales comenzaron a actuar de oficio ante las manifestaciones de conflicto. Resta problematizar el sentido de la acción judicial, esto es, a quién defiende y a quién culpabiliza la justicia en la tramitación de los conflictos en los que interviene.

Tabla 4. Sujeto objetivo de la acción judicial de oficio. Frecuencias absoluta y relativa

Sujeto objetivo de la acción judicial	n	porcentaje
desocupadxs	12	34,3
trabajadorxs	11	31,4
presxs	5	14,3
comunidad hacker	2	5,7
fuerzas coercitivas	2	5,7
otrx	2	5,7
vecinxs	1	2,9

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 35.

La Tabla 4 identifica sobre qué sujetos se realizaron las acciones judiciales de oficio.¹⁴ La imagen de la nación como comunidad, de ciudadanxs iguales ante la ley, se desdibuja al observar específicamente quiénes fueron los sujetos objetivo de la justicia cuando sus agencias actuaron de oficio (Corrigan y Sayer, 2007). Las agencias judiciales ordenaron lo social a partir de un clivaje de clase, pues las acciones judiciales de oficio, todas de carácter coercitivo, se aplicaron mayoritariamente sobre desocupadxs, trabajadorxs y presxs. Pese a que múltiples identidades hicieron uso del recurso a la justicia en la tramitación de sus demandas durante el periodo abordado, cuando la estatalidad judicial accionó sin un requerimiento previo (sea de agencias estatales, sea de organizaciones) focalizó sobre específicos grupos subalternos.

Tabla 5. Formato objetivo de la acción judicial de oficio. Frecuencias absoluta y relativa

Formato objetivo de la acción judicial	n	porcentaje
corte de calle	8	22,9
ocupación	7	20
motín	5	14,3
otro	5	14,3
ataque	4	11,4
huelga	3	8,6
manifestación callejera	3	8,6

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 35.

¹⁴ La relación sistematizada aquí (entre agencia judicial y sujeto objetivo de dicha acción) es siempre negativa, se trata del sujeto sobre el cual la justicia actuó coercitivamente en cada caso.

Por último, y en consonancia con lo anterior, la Tabla 5 muestra los formatos de acción coaccionados de oficio por las acciones judiciales. Se trata de los cortes de calle, las ocupaciones, los motines y, en menor medida, ataques, huelgas y manifestaciones callejeras. De conjunto, se trata de acciones mayoritariamente utilizadas por lxs trabajadorxs, lxs desocupadxs y lxs presxs. Cuando las agencias judiciales avanzaron de forma coercitiva sobre la protesta social, lo hicieron anulando las prácticas políticas de específicos sujetos subalternos.

Formas de coerción policial: de lo político a lo delincuencial. El operativo de seguridad y la detención policial

En este último apartado, concentraremos el análisis en los formatos operativo de seguridad y detención policial. El operativo de seguridad fue protagonizado de forma mayoritaria por la Policía provincial (86 %), pero también se localizaron operativos realizados por agencias del gobierno local (tránsito), Prefectura, Gendarmería y Policía Federal. En el caso de las detenciones, la totalidad fue realizada por la Policía de la provincia.

Tanto el operativo de seguridad como las detenciones constituyen formatos estatales que, en el momento de las protestas, anulan identidades y prácticas de la política. En el primer caso, en potencia, en el segundo, de hecho. La acción estatal (operativo, detención) instituye ciudadanías válidas, mientras que las subjetividades políticas puestas en juego en los conflictos son anuladas (Corrigan y Sayer, 2007). Ya no serán manifestantxs, serán potenciales transgresorxs de normas (para el caso de los operativos) o directamente infractorxs (para el caso de las detenciones).

Definimos el operativo de seguridad de forma genérica como la presencia de fuerzas de seguridad, fuerzas policiales o agentxs de tránsito municipal en un territorio de conflicto, es decir, en el momento de realización de una medida de fuerza. Si bien su sentido es unívocamente coercitivo, no implica necesariamente el uso de la fuerza física. Siguiendo la metáfora de Elías Canetti, es un ejercicio de poder que, en oposición al ejercicio de la fuerza, se presenta más amplio en términos de espacio y de tiempo. La metáfora presenta la relación entre un gato y un ratón: cuando el felino atrapa su presa, la mantiene bajo su régimen de fuerza, su objetivo es matarla. En cambio

apenas comienza a jugar con él, agrega algo nuevo. Lo suelta y le permite correr un trecho. (...). Pero está en el poder del gato el hacerle regresar. (...). El espacio que el gato controla, los vislumbres de esperanza que concede al ratón, vigilándolo meticulosamente, sin perder su interés por él y por su destrucción, todo ello reunido—espacio, esperanza, vigilancia e interés destructivo—podría designarse (...) sencillamente como el poder mismo (Canetti, 2009, p. 332).

En el operativo de seguridad, lo que aparece en potencia no es solo la destrucción del manifestante —en el sentido de baja social (Marín, 2009)— sino y, sobre todo, la destrucción de su acción política. El corte de ruta, la toma, el piquete, la marcha, son la

Laitano. Los límites de la política legítima en la historia reciente. Sobre las formas de represión estatal de la protesta...

presa. Señalamos que el operativo de seguridad o la presencia policial en determinadas acciones directas de conflicto no implica necesariamente el uso de la fuerza, sino su potencialidad, su amenaza. En el periodo abordado, la relación entre operativos de seguridad y enfrentamientos fue de cuatro a uno, respectivamente. En este sentido el operativo de seguridad es una forma de ejercicio del poder —antes que uso de fuerza— que circumscribe, delimita las posibilidades de la acción de protesta, a saber, su desarrollo temporal, su desarrollo espacial y su desarrollo interactivo (es decir, en relación con el sujeto objeto de la demanda).

Los siguientes extractos nos permiten ilustrar algunos de los sentidos declarados de los operativos de seguridad registrados:

(...) constatar que no había ningún obrero comunal forzado a realizar la medida de fuerza.¹⁵

(...) los alumnos secundarios de la escuela portuaria llegaron a cortar el tránsito, pero ante la intervención de personal de la comisaría tercera se retiraron.¹⁶

La decisión de continuar con la medida (...) se respetó a pesar de la advertencia del comisario (...) de que se vería obligado a desalojar por la fuerza la avenida.¹⁷

Mientras un grupo de representantes de los reclamantes se encontraba dentro del edificio comunal, se montó un sistema de seguridad especial para evitar el ingreso del resto de los vecinos (a la municipalidad).¹⁸

(...) su ingreso al edificio era impedido por la Policía Federal, a pedido del propio (subsecretario de pesca) Auguste.¹⁹

El oficial comentó que la presencia de la policía era para “asegurar lo que dice la Constitución Nacional del libre comercio, el libre tránsito de las personas y en todo momento nos ajustaremos al Estado de Derecho donde a través del fiscal no vamos a permitir que se produzca algún hecho delictivo o cuasidelictivo”.²⁰

Estos extractos ilustrativos dan cuenta de los operativos de seguridad como acciones que, desde el punto de vista estatal, buscaron: tomar el control de la situación, constatar que ningún sujeto esté siendo obligado a participar de la medida de fuerza, impedir la realización de ciertas formas de protesta, amenazar con reprimir la medida de fuerza, delimitar el grado de desarrollo de las medidas de fuerzas, garantizar la circulación del capital y de la fuerza de trabajo y prevenir delitos o “cuasidelitos”.

¹⁵ *La Capital.* (16 de mayo de 1997, p. 12).

¹⁶ *La Capital.* (1 de julio de 1997, p. 15).

¹⁷ *La Capital.* (10 de julio de 1997, p. 11).

¹⁸ *La Capital.* (21 de enero de 1998, p. 11).

¹⁹ *La Capital.* (21 de mayo de 1999, p. 17).

²⁰ *La Capital.* (3 de febrero de 1999, p. 14).

Como sentido general, en el despliegue de los operativos de seguridad las fuerzas coercitivas procuraron tomar el control de la situación y operar una delimitación sobre lxs manifestantxs y sus acciones. Como el gato con su presa, circunscribieron las posibilidades de acción de lxs manifestantxs.

Por otro lado, la puesta en acto del operativo de seguridad predefine la potencialidad delictiva de sujetos y acciones. Pero no se trata de cualquier sujeto o acción: sino de sujetos políticos y de sus acciones políticas. En este sentido, los operativos de seguridad dan cuenta de una asociación realizada desde las agencias estatales entre ciertas identidades y prácticas políticas y trasgresiones normativo legales. Es decir, la presencia del operativo de seguridad nos permite vislumbrar en cada momento histórico donde se encuentra el límite entre lo que desde el Estado se aceptará como políticamente legítimo y aquello que no. La pregunta entonces para escudriñar esta definición estatal es qué sujetos y qué acciones fueron el objetivo de los operativos de seguridad en el periodo abordado.

Tabla 6. Sujeto objetivo del operativo de seguridad. Frecuencias absoluta y relativa

Sujeto objetivo del operativo de seguridad	n	porcentaje
trabajadorxs	55	35,5
desocupadxs	47	30,3
vecinxs	11	7,1
manifestantxs	9	5,8
presxs	7	4,5
otrxs	6	3,9
empresarixs	5	3,2
agentxs PEM	4	2,6
ahorristas	4	2,6
estudiantxs	4	2,6
desconocidxs	2	1,3
familiarxs	1	0,6

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 155.

En cuanto al sujeto destinatario, se puede observar claramente (Tabla 6)²¹ que fueron lxs trabajadorxs (ocupadxs y desocupadxs) las dos identidades sobre las que se desplegaron mayoritariamente los operativos de seguridad. Por otro lado, llaman la atención dos tipos de sujetos: empresarixs y agentxs PEM (agentxs del Poder Ejecutivo municipal). Estos casos se explican en el contexto de la crisis del sector pesquero que se vivió en aquellos años. En el contexto de la lucha por definir la forma de explotación de los agotados recursos del mar argentino a fines de los noventa, en la ciudad de Mar del Plata se conformó una multisectorial —integrada por empresarixs, trabajadorxs, Poder Ejecutivo y legisladorxs locales— que defendió los intereses del sistema de pesca fresquera en oposición a los del sistema congelador, más desarrollado

²¹ Nótese que el N de la Tabla 6 (155) es mayor a la cantidad de operativos (143). Esto es así porque algunas de las acciones conflictivas sobre las que se desplegaron los operativos de seguridad fueron realizadas por más de una organización.

ARTÍCULOS

Laitano. Los límites de la política legítima en la historia reciente. Sobre las formas de represión estatal de la protesta...

en la Patagonia. En esa lucha, muchas fueron las veces que la multisectorial realizó acciones de protesta en el Congreso de la Nación y, en algunas de ellas, la Policía Federal desplegó operativos de seguridad.

Tabla 7. Acción objetivo del operativo de seguridad. Frecuencias absoluta y relativa

Acción objetivo del operativo de seguridad	n	porcentaje
manifestación callejera	53	37,1
corte de calle	35	24,5
ocupación	18	12,6
ataque	8	5,6
otras	8	5,6
motín	7	4,9
ninguna (preventivo)	5	3,5
piquete	5	3,5
asamblea	4	2,8

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 143.

En cuanto al tipo de acción conflictiva (Tabla 7), los operativos de seguridad focalizaron su despliegue en dos formatos, las manifestaciones callejeras y los cortes de calle y, en menor medida, en un tercer formato, la ocupación. Por otro lado, hay un valor que, si bien es mínimo, quisiéramos destacar. Se trata de “ninguna (preventivo)” y refiere a operativos de seguridad que se desplegaron no ante una acción concreta, si no ante la probabilidad de que una acción tuviera lugar. Lxs destinatarixs de estos operativos preventivos fueron trabajadorxs y desocupadxs.

Al conjugar el tipo de sujeto sobre el que se desplegaron los operativos de seguridad y el tipo de acción, esto es, trabajadorxs ocupadxs y desocupadxs en manifestaciones callejeras y cortes de calle, la prescripción de identidades y prácticas políticas evidencia nuevamente —como en las acciones judiciales de oficio— el clivaje de clase. Es decir, el límite en torno a las identidades y a las prácticas políticas legítimas se construyó desde relaciones de clase. Fueron específicas personificaciones y prácticas políticas de las clases subalternas aquellas sobre las cuales se predefinió una potencialidad delictiva y, en ese mismo acto, se pretendió proscribirlas como expresión política. Asimismo, la mirada relacional del conflicto nos permite alertar que las agencias estatales en el marco de prácticas como los operativos de seguridad proponen una definición por partida doble: mientras presentan la lucha política de sus contrincantes como delito, presentan sus propias prácticas y rutinas como actos de justicia (Marín, 2009) y de seguridad.

En nuestro registro de la conflictividad social en la ciudad de Mar del Plata entre enero de 1997 y febrero de 2002, localizamos un total de 35 detenciones policiales. Se trata, por supuesto, de un formato de acción estatal exclusivo de las fuerzas coercitivas y que, en el periodo de análisis, fueron todas realizadas por la Policía provincial. Del total de formatos coercitivos utilizados por la policía en el periodo, la detención fue el segundo más frecuente. Las detenciones policiales en el marco de conflictos expresan, al igual

que las acciones judiciales, la individualización como práctica estatal de confrontación. Mediante este formato, las estatalidades fijan responsabilidades individualizadas en acciones que son sociales a los fines de controlar y castigar prácticas que, dado su carácter colectivo, de otra forma no podrían (Chakrabarty, 2008).

En la medida en que nuestro enfoque conceptual propone analizar los formatos de confrontación estatal de la conflictividad desde un punto de vista relacional nos estimula a problematizar la detención policial como indicador de un encuentro (Marín, 2009). La detención es un acto por el cual el Estado (en este caso, personificado en la policía) entra en relación con sus ciudadanxs. Entonces cabe preguntarse, ¿con qué sujetos sociales entró en relación la Policía provincial en las detenciones registradas en el marco de conflictos?, ¿en qué contextos se produjo el encuentro?, ¿cuántas bajas produjeron esas detenciones?

La producción de bajas en los encuentros es indicativa de la destrucción/construcción de relaciones sociales (Izaguirre, 2011; Marín, 2009). En la medida en que estas relaciones son relaciones entre personificaciones sociales, su análisis nos permite indagar cuáles fueron las identidades y las formas de práctica política objeto de deslegitimación por parte de la Policía provincial.

Tabla 8. Sujetos detenidos. Frecuencias absoluta y relativa

Sujetos detenidos	n	porcentaje
desocupadxs	50	32,5
trabajadorxs	32	20,8
vecinxs	26	16,9
jóvenxs	15	9,7
militantxs jóvenxs	13	8,4
otrxs	6	3,9
probables delincuentxs	5	3,2
estudiantxs	4	2,6
familiarxs	3	1,9

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 154.

Los 35 registros de detenciones policiales significaron la baja (el arresto) de 154 sujetos. Como se observa en la Tabla 8, lxs desocupadxs fueron los sujetos más detenidos, representando un tercio del total; además junto con trabajadorxs y vecinxs explican el 70 % de las detenciones. Cabe resaltar además que las detenciones que explican el arresto de lxs 26 vecinxs ocurrieron en villas de emergencia y asentamientos. Es decir, no se trató del arresto del cualquier tipo de vecinx sino de unx en particular: lxs habitantxs de los territorios urbanos más vulnerados. Lxs jóvenxs también emergen en la Tabla 8 como un sujeto donde la detención policial focalizó con fuerza. Si sumamos el sujeto social jóvenxs, a lxs militantes jóvenxs y a lxs estudiantxs, observamos que la juventud también fue un sujeto donde la detención policial primó; juntos suman 32 detenciones, lo que las iguala con las detenciones de trabajadorxs. De conjunto, fueron lxs desocupadxs, lxs trabajadorxs, lxs jóvenes y lxs villerxs las identidades que el formato detención policial cuestionó como identidades hacedoras de política.

Tabla 9. Contexto de la detención. Frecuencias absoluta y relativa

Contexto de la detención	n	porcentaje
ataque	16	45,7
ocupación	7	20
manifestación callejera	5	14,3
otro	4	11,4
corte de calle	3	8,6

Fuente: elaboración propia, base de datos sobre conflictividad social en Mar del Plata, enero 1997-febrero 2002. N = 35.

En cuanto al contexto donde las detenciones tuvieron lugar, avanzamos indagando cuáles fueron las prácticas que las identidades cuestionadas estaban desplegando al momento de la detención (Tabla 9). El ataque concentró la mitad de los casos, y el resto se repartió entre ocupaciones, manifestaciones callejeras y cortes de calle. De conjunto, se trató de acciones colectivas de carácter directo, la mayoría de ellas de altos grados de radicalidad. A diferencia del operativo de seguridad, la detención policial es un formato indicativo, ya no de una asociación potencial entre determinados sujetos y sus prácticas como delitos, sino de una asociación directa. Las detenciones policiales en los contextos de ataques, ocupaciones, manifestaciones y cortes de calle indican la existencia de definiciones estatales sobre determinadas prácticas de la política como prácticas ilegales, y por extensión, ilegítimas.

Recapitulando, el análisis de las detenciones como bajas en encuentros sociales confrontativos, habilita interrogar aquellas identidades y prácticas de la política que desde la estatalidad se buscó anular en el devenir de la conflictividad social a partir del formato detención policial. Aquellas identidades fueron fundamentalmente lxs desocupadxs, lxs trabajadorxs, lxs jóvenxs y lxs villerxs; sus prácticas, ataques, ocupaciones, manifestaciones callejeras y cortes de calle. El clivaje de clase y el etario emergen aquí como ordenadores estatales subrepticios de la identidad política que será estatalmente aceptada.

A modo de cierre

En diálogo con el campo de estudios sobre el conflicto social y particularmente con los estudios sobre la criminalización de la protesta, en este trabajo, problematizamos de forma holista los formatos coercitivos desplegados por la estatalidad para confrontar la política no institucionalizada, a fines del siglo XX desde una escala localizada. Si los antecedentes de la temática abordan pormenorizadamente las formas más frecuentes de dicha confrontación (represión *in situ*, judicialización, criminalización discursiva), el aporte de este trabajo radicó en la sistematización y visibilización de un conjunto abultado y muy heterogéneo de formatos de represión disponibles y utilizados por la estatalidad, en la ciudad de Mar del Plata entre los años 1997 y 2002.

Pese a las fluctuaciones de la conflictividad durante el periodo, se observó que la respuesta estatal ante los conflictos fue constante, así como estable la distribución

entre los formatos coercitivos y de otro tipo. Por otro lado, se localizó una tendencia creciente de los formatos represivos durante el periodo, explicada tanto por su inserción en un ciclo de conflictividad nacional como por las particularidades del ciclo local. Problematizamos también quiénes fueron los sujetos y las prácticas políticas objeto de la represión. Acorde a los antecedentes, se evidenció un marcado carácter de clase operando en la pretensión de anulación del otro como sujeto político: la represión se ejerció de forma mayoritaria sobre sujetos y prácticas políticas de las clases subalternas. No obstante, se visibilizó un caudal menor de situaciones donde los objetos de la represión fueron identidades tanto estatales como empresariales. Esta particularidad puso de manifiesto la complejidad de la configuración de lo estatal, e invita a profundizar en estudios que problematizan las expresiones de política no institucionalizada de las clases dominantes y el rol de la estatalidad frente a ella.

El abordaje en profundidad de los cuatro formatos represivos más frecuentes aportó nuevas sugerencias sobre las interpretaciones hasta aquí esbozadas. En cuanto a la presentación judicial, advertimos que se trata de un formato que las agencias estatales desplegaron no solo para confrontar a las clases subalternas, sino también a otras identidades, incluidas otras estatalidades. Al problematizar frente a qué acciones se desplegaron, se observó un claro clivaje clasista; sin embargo, al observar el conjunto de los sujetos denunciados, emergió un abanico más heterogéneo que, si bien no elimina la divisoria de clase, sugiere una intensidad menor. Las agencias estatales—particularmente del Poder Ejecutivo—utilizaron la presentación judicial como recurso transversal frente a múltiples sujetos para tramitar la conflictividad social durante el periodo bajo estudio. Además, no fue un formato de uso exclusivo de las agencias estatales. Diversxs actorxs no estatales recurrieron de forma frecuente a ella. Inclusive, este formato no fue de uso exclusivo de algún agrupamiento social, pues emergió como formato tanto de las clases dominantes como de las clases subalternas. En este sentido, cabría pensarla no únicamente como un mecanismo propio de la estatalidad para criminalizar la protesta social, sino como una práctica política más, disponible para todxs lxs actorxs sociales. En todo caso, habría que avanzar en problematizar las tensiones que su definición produce en cada caso concreto. Es decir, es situacionalmente que esta práctica es definida por lxs actorxs en pugna a partir del clivaje acción persecutoria/acción de justicia.

En cambio, la acción judicial de oficio, el operativo de seguridad y la detención policial sí emergieron como formatos estatales de confrontación exclusiva frente a las clases subalternas. En sus puestas en acto pretendieron reconfigurar los conflictos desde su cualidad política hacia una judicial o delictual. Fueron formatos que pretendieron anular la colectividad y politicidad del accionar subalterno. Negaron identidades y prácticas de la política subalterna y prescribieron aquello que debía considerarse legítimo: individualidades transgresoras de la ley y por tanto procesadas y detenidas.

A fines del siglo XX en la ciudad de Mar del Plata, muchas de las expresiones de conflictividad social de las clases subalternas fueron confrontadas desde la estatalidad desde formatos represivos. El sentido de esas confrontaciones fue establecer los límites de lo político legítimo a partir de la anulación de determinados sujetos y prácticas políticas

subalternas. Pero la prescripción de lo político legítimo por parte de las estatalidades tiene otra dimensión: se oculta el carácter político de las formas estatales de tramitar los conflictos y se las presenta como actos de justicia. En este sentido, no se trata solo de reponer las formas de política subalterna y los intentos estatales por anularlas, sino también volver observable que las acciones judiciales de oficio, los operativos de seguridad, las detenciones (por nombrar solo los aquí estudiados), en los contextos de conflictividad, no son actos de justicia y seguridad, sino formas de la política.

Referencias bibliográficas

- Abrams, P. (2015). “Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado”. En P. Abrams, A. Gupta & T. Mitchell, *Antropología del Estado*, (pp. 17-70). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Águila, G. (2012). La Historia Reciente en la Argentina: Un balance, Historiografías, Recuperado de: <https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/historiografias/article/view/2497>; DOI: 10.26754/ojs_historiografias/hrht.201232497
- Águila, G., Garaño, S. & Scatizza, P. (2016). Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Alvarado Alcázar, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión, Revista Rupturas, Recuperado de: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/rupturas/article/view/2749/3426>; DOI: 10.22458/rr.v10i2
- Artese, M. (2009). Criminalización de la protesta en Argentina. Una construcción de lo delictivo más allá de la esfera jurídica, América Latina Hoy, Recuperado de: <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/1130-2887/article/view/5680>; DOI: 10.14201/alh.5680
- Artese, M. (2012). Violencia política y protesta social en la Argentina de fin de siglo. Un estudio aplicado a los cortes de ruta. Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad, Recuperado de <http://espiral.cucsh.udg.mx/index.php/EEES/article/view/449/464>
- Balbi, F. A. (2010). Perspectivas en el análisis etnográfico de la producción social del carácter ilusorio del Estado, Revista de Estudios Marítimos Sociales, Recuperado de: https://estudiosmaritimossociales.org/wp-content/uploads/2016/05/rems-nc2ba-3-28x21-29-4-2011_p171-179-2.pdf
- Bohoslavsky, E. & Franco, M. (2020). Elementos para una historia de las violencias estatales en la Argentina en el siglo XX, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Recuperado de: <http://revistascientificas.filos.uba.ar/index.php/boletin/article/view/8018>; DOI: 10.34096/bol.rav.n53.8018
- Bohoslavsky, E. & Soprano, G. (2010). “Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en la Argentina”. En E. Bohoslavsky & G. Soprano (eds.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (de 1880 a la actualidad)*, (pp. 1-38). Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento y Prometeo Libros.

- Bourdieu, P. (2012). Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992). Madrid: Titivillus.
- Canetti, E. (2009). Masa y poder. Madrid: Alianza Editorial.
- CELS. (2003). El Estado frente a la protesta social, 1996-2002. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chakrabarty, D. (2008). “5. La historia subalterna como pensamiento político”. En S. Mezzadra, G. Spivak, C. Mohanty, E. Shohat, S. Hall, D. Chakrabarty, A. Mbembe, R. Young, N. Puwar & F. Rahola, *Estudios postcoloniales: Ensayos fundamentales*, (pp. 145-165). Madrid: Traficantes de Sueños.
- Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI). (2004). Informe 2003 sobre la situación de los derechos humanos en argentina. Rol de las fuerzas de seguridad. Recuperado de <https://correpi.lahaine.org/informe-2003-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-argentina-rol-de-las-fuerzas-de-seguridad/>
- Corrigan, P. & Sayer, D. (2007). “El gran arco. La formación del Estado inglés como revolución cultural”. En M. Lagos & P. Calla (comps.), *Antropología del Estado: Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*, (Cuadernos de Futuro 23, pp. 39-116). La Paz: INDH/PNUD.
- Das, V. & Poole, D. (2008). El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas. Cuadernos de Antropología Social, 27, 19-52. Recuperado de: <http://revistascientificas.filos.uba.ar/index.php/CAS/article/view/4328>; DOI: 10.34096/cas.i27.4328
- Guembe, M. J. & Pita, M. V. (1998). “Capítulo IV. Reacciones institucionales ante los reclamos populares”. En Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina. 1997*, (pp. 167-193). Buenos Aires: Eudeba.
- Holguín Carrillo, R. (2018). “Variables de la dinámica de la represión e interlocución en las protestas en México (2013-2016)”. En M. Alcántara, M. García Montero y F. Sánchez López (eds), *Movimientos sociales: Memoria del 56.º Congreso Internacional de Americanistas*, (Vol. XVII, pp. 339-350). Recuperado de: http://dx.doi.org/10.14201/0AQ0251_17
- Iñigo Carrera, N. (2008). “Algunos instrumentos para el análisis de las luchas populares en la llamada historia reciente”. En M. López Maya, N. Iñigo Carrera & P. Calveiro (Eds.), *Luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes de América Latina*, (pp. 77-94). Buenos Aires: Clacso. Recuperado de <https://bit.ly/3ei9jen>
- Izaguirre, I. (2011). La Universidad y el Estado terrorista. La Misión Ivanissevich, Conflicto Social, Recuperado de: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/CS/article/view/380>
- Korol, C., & Longo, R. (2009). “Criminalización de los movimientos sociales en Argentina. Informe General”. En C. Korol, *Argentina, criminalización de la pobreza y la protesta social*, (pp. 17-109). Buenos Aires: El Colectivo, América Libre.
- La Capital (16 de mayo de 1997). Pararon los trabajadores de Espacios Verdes de la comuna, p. 12.
- La Capital (1 de julio de 1997). Problemas con la calefacción de varios establecimientos, p. 15.
- La Capital (10 de julio de 1997). Los piqueteros del Puerto no quieren más factorías, p. 11.
- La Capital (21 de enero de 1998). Reclaman a la comuna por puestos en el Plan Barrios, p. 11.

ARTÍCULOS

Laitano. Los límites de la política legítima en la historia reciente. Sobre las formas de represión estatal de la protesta...

- La Capital (21 de mayo de 1999). Marcha atrás en el conflicto pesquero, p. 17.
- La Capital (3 de febrero de 1999). Marcharon reclamando por alimentos y trabajo, p. 14.
- Laitano, G. (2019). Notas críticas sobre el concepto de “Estado”, Pasado Abierto, Recuperado de: <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/2908/3857>
- Laitano, G. (2023a). La conflictividad social a ras del suelo (Mar del Plata, 1997-2002), Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia, Recuperado de: <https://revistavegueta.ulpgc.es/ojs/index.php/revistavegueta/article/view/836>; DOI: 10.51349/veg.2023.2.16
- Laitano, G. (2023b). La tramitación estatal de la conflictividad social. Un análisis de las acciones comunicacionales estatales frente al conflicto en la ciudad de Mar del Plata (1997-2002), Historia Regional, Recuperado de: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s24690732/qr91jfzxq>
- Laitano, G. (2024). Consideraciones metodológicas en torno al abordaje histórico cuantitativo del conflicto social y el rol del estado, Revista Electrónica de Fuentes y Archivos, Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refa/article/view/43954>
- Marín, J. C. (2009). Cuaderno 8. Leyendo a Clausewitz. Buenos Aires: Ediciones PICASO/Colectivo Ediciones.
- Nieto, A. (2010). Amotinados. Ira obrera en la industria pesquera argentina, 1997-2007, Revista Lavboratorio, Recuperado de <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/lavboratorio/article/view/99>
- Nievas, F. (2013). La desestatalización de la violencia. Boletín Oñateaiken, Recuperado de <http://onteaiken.com.ar/ver/boletin16/1-1.pdf>
- Pedraza Ramos, A. (2023). Criminalización de la protesta social en México: Fenomenología de un proceso en constante evolución, Movimientos: Revista Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales, Recuperado de: <http://www.revistamovimientos.mx/ojs/index.php/movimientos/article/view/236>
- Perelman, M. (2015). Política, policía y protesta. Desplazamientos de los umbrales de violencia policial en relación con la protesta en la Argentina (2002-2005). (Tesis de doctorado no publicada). Universidad de Buenos Aires.
- Rivera, M. (2010). ¿Por qué reprimen las democracias? Los determinantes de la violencia estatal en América Latina. Ciudad de México: Flacso México.
- Rodríguez Alzueta, E. (2020). La criminalización de la protesta en la legislación menor ¿Códigos de convivencia o convivencias codificadas?, CRONÍA, Recuperado de: <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/cronia/article/view/1074>
- Roseberry, W. (2007). “Hegemonía y el lenguaje de la controversia”. En M. Lagos & P. Calla (comps.), *Antropología del Estado: Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*, (Cuadernos de Futuro 23, pp. 117-137). La Paz: INDH/PNUD.
- Sartelli, E. & Harari, F. (2018). Continuidades que alarman. Estado y represión en Argentina: Del gobierno de la Alianza a los inicios del macrismo (2000-2016), Argumentos: Estudios Críticos De La Sociedad, Recuperado de: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/9>

- Scharager, A. (2020). Más allá del lawfare: Avatares de la judicialización de las políticas públicas y los conflictos sociales en Argentina y América Latina, *Revista de Direito da Cidade*; DOI: 10.12957/rdc.2020.47181
- Scribano, A. (2009). Acciones colectivas, movimientos y protesta social: Preguntas y desafíos, *Conflict Social*, Recuperado de <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/CS/article/view/443>
- Smulovitz, C. (2008). “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”. *Desarrollo Económico*, 48(190/191), 287-305. ISSN: 0046-001X; e-ISSN: 1853-8185. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/27667840>
- Somma, N., Cavieres, J., Karle, C. & Selamé, N. (2024). “Represión a movimientos laborales en América Latina”. Diagnóstico e hipótesis preliminares. En V. Soto Pimentel & A. Gradin (comps.), *Movimientos sociales en y desde América Latina: Interpretaciones y conceptos para pensar sus saberes, propuestas y conflictos* (pp. 289-332). Teseo. 10.55778/ts310040684
- Svampa, M. & Pandolfi, C. (2004). “Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina”. *Observatorio Social de América Latina*, 5(14), 285-296. ISSN:1515-3282.
- Verdú, M. del C. (2009). Represión en democracia. De la «primavera alfonsinista» al «gobierno de los derechos humanos». Buenos Aires: Herramienta Ediciones.

